



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0387-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 06 de mayo de 2025

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en treinta y uno (31) folios y un (01) ejemplar de la DIRECTIVA N° 001-2025-UNHEVAL/UGP, Disposiciones para la Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 4004-2023-UNHEVAL, del 19.DIC.2023, se aprobó la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/UPPyM/OPyP "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN";

Que, el numeral 6.2.2 del artículo 6.2 de la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/UPPyM/OPyP "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", referente a la aprobación del Reglamento o Directivas Internas, señala: "El Rectorado podrá aprobar el Reglamento o Directiva, con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, ante lo cual Secretaría General emitirá la Resolución respectiva, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde la remisión del expediente";

Que, mediante el Oficio N° 00048-2025-UNHEVAL-UGP, del 03.ABR.2025, el jefe de la Unidad de Gestión Pedagógica informa que se ha elaborado la DIRECTIVA N° 001-2025-UNHEVAL/UGP, Disposiciones para la Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico, la misma que fue socializado por última vez el 05 de marzo de 2025; por lo que, en mérito a la exposición de motivos, solicita su aprobación, para lo cual adjunta el ejemplar correspondiente;

Que el director de la Dirección de Asuntos y Procesos Académicos, con el Oficio N° 000365-2025-UNHEVAL-DASA, del 03.ABR.2025, informa que ha revisado la propuesta de la DIRECTIVA N° 001-2025-UNHEVAL/UGP, Disposiciones para la Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico, la misma que se encuentra conforme para su aprobación;

Que, con el Oficio N° 000092-2025-UNHEVAL-UM, del 09.ABR.2025, la Unidad de Modernización emite opinión favorable para la aprobación de la DIRECTIVA N° 001-2025-UNHEVAL/UGP, Disposiciones para la Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico, precisando que cumple con la estructura establecida en los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de Reglamentos y Directivas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán"; debiendo opinar la Oficina de Gestión de la Calidad como corresponde;

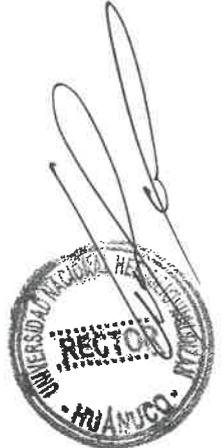
Que, con el Hoja de Elevación N° 000011-2025-UNHEVAL-OGC, y el Informe N° 014-2025-UNHEVAL-OGC/KSPS/CFRL/ICSF, la Oficina de Gestión de la Calidad emite informe respecto a la aprobación de la DIRECTIVA N° 001-2025-UNHEVAL/UGP, Disposiciones para la Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico, y concluye opinando que es favorable su aprobación;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000157-2025-UNHEVAL-VRA, la vicerrectora académica, remite el documento del considerando anterior, para su ratificación con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario;

Que, mediante el Oficio N° 000583-2025-UNHEVAL-OAJ, del 05.MAY.2025, y el Informe N° 000302-2025-UNHEVAL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que procede aprobar la DIRECTIVA N° 001-2025-UNHEVAL/UGP, Disposiciones para la Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico, emitiéndose la resolución rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; opinión sustentada en el siguiente **Análisis: 4.1.** Que del presente expediente administrativo se pretende aprobar la DIRECTIVA N° 001 – 2025 – UNHEVAL/UGP "DISPOSICIONES PARA LA MATRICULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO", siendo así que se tiene los informes favorables para su aprobación, tales como la Oficina de Gestión de Calidad y la Unidad de

NYTM/micb

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0387-2025-UNHEVAL**

**-02-**

modernización. **4.2.** Estando a todo lo antes señalado y los antecedentes expuestos en el presente informe, esta dependencia emite opinión favorable puesto que cumple con todos los parámetros establecidos en los cuerpos normativos vigentes. **4.3.** Que la propuesta de la Directiva tiene como objetivo normar las disposiciones para la matrícula condicionada por rendimiento académico, de aquellos estudiantes que se han desaprobado dos (02) o tres (03) veces un mismo curso por competencias, módulo o proyecto formativo de forma continua o alterna. **4.4.** El mismo que el alcance de la presente directiva, es para todos los estudiantes en riesgo académico de la UNHEVAL. **4.5.** Respecto a la revisión del expediente administrativo que contiene la DIRECTIVA N° 001 – 2025 – UNHEVAL/UGP "DISPOSICIONES PARA LA MATRICULA CONDICIONADA, POR RENDIMIENTO ACADÉMICO", se puede señalar que el contenido se encuentra dentro de las pautas expuestas en la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/UPPyM/OPyP "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN"; aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4004-2023-UNHEVAL; consiguiente, corresponde emitir acto resolutorio, la misma que sea aprobado por el señor Rector, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que el rector, estando al informe favorable, con el Proveído N° 002441-2025-UNHEVAL-R., remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO;** y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **APROBAR** la DIRECTIVA N° 001-2025-UNHEVAL/UGP, DISPOSICIONES PARA LA MATRICULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución, y consta de VIII (08) numerales (objetivo, alcance, base legal, responsabilidades, disposiciones generales, disposiciones específicas, disposiciones complementarias y finales, y anexos); por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Asuntos y Servicios Académico, los decanatos de las facultades, las escuelas profesionales, los departamentos académicos, y las demás unidades de organización y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones, funciones y/o responsabilidades.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. **GUILHERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
CU.-Rectorado.  
VRAcad.-VRInv.  
Facultades (14)  
Dptos.Acad.-EPs.  
OCL-OAJ-OGC-UM-DIGA.  
DAySA.-UPA.-Archivo

**NYTM/mlcb**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.  
**Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía**  
SECRETARIA GENERAL



## **DIRECTIVA N° 001 – 2025 – UNHEVAL/UGP**

### **DISPOSICIONES PARA LA MATRICULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO**

#### **I. OBJETIVO**

Normar las disposiciones para la matrícula condicionada por rendimiento académico, de aquellos estudiantes que se han desaprobado dos (02) o tres (03) veces un mismo curso por competencias, módulo o proyecto formativo de forma continua o alterna.

#### **II. ALCANCE**

La presente directiva es de alcance para todos los estudiantes en riesgo académico de la UNHEVAL.

#### **III. BASE LEGAL**

- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley N° 28740, Ley del SINEACE.
- Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Resolución Consejo Universitario N° 0738-2022-UNHEVAL, que aprueba el Reglamento del Docente Valdizano 2022.
- Resolución Consejo Universitario N° 3660-2024-UNHEVAL, que aprueba el Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL.
- Resolución Rectoral N° 1272-2024-UNHEVAL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



#### IV. RESPONSABILIDADES

- 4.1. La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos es la responsable de comunicar la situación académica de los estudiantes en riesgo académico a las unidades de organización competentes, del mismo modo que es la responsable de cumplir con los aspectos de matrícula condicionada a través de la Unidad de Procesos Académicos.
- 4.2. La Dirección de Bienestar Universitario es la responsable de monitorear los procesos de tutoría especializada.
- 4.3. Los Decanatos son los responsables de gestionar las resoluciones para la separación temporal, separación definitiva y las designaciones de las comisiones Ad Hoc para evaluación por riesgo académico.
- 4.4. Los Departamento Académico son los responsables de proponer las comisiones Ad Hoc para evaluación por riesgo académico.
- 4.5. Las Escuelas Profesionales son los responsables de ejecutar a través de los docentes tutores las acciones de tutoría especializada.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

##### 5.1. Definiciones

**5.1.1. Estudiante en riesgo académico:** es el estudiante que se ha desaprobado en más de una oportunidad un mismo curso por competencias, módulo o proyecto formativo de manera continua o alterna. Existen dos tipos de estudiantes en riesgo académico.

**5.1.1.1. Estudiante en riesgo académico de Tipo A:** es el estudiante que se ha desaprobado dos (02) veces un mismo curso por competencias, módulo o proyecto formativo de manera continua o alterna. El estudiante puede tener uno o más cursos por competencias, módulos o proyectos formativos en esta situación.



**5.1.1.2. Estudiante en riesgo académico de Tipo B:** es el estudiante que se ha desaprobado tres (03) veces un mismo curso por competencias, módulo o proyecto formativo de manera continua o alterna. El estudiante puede tener uno o más cursos por competencias, módulos o proyectos formativos en esta situación.

**5.1.2. Matrícula condicionada por rendimiento académico:** es el proceso de matrícula que se genera en dos escenarios independientes por rendimiento académico del estudiante. Estos escenarios son:

5.1.2.1. Matrícula regular, es aquel que sigue el estudiante mencionado en el 5.1.1.1 de la presente directiva conforme a lo establecido en el calendario académico.

5.1.2.2. Cuarta matrícula, es aquel que sigue el estudiante mencionado en el 5.1.1.2 de la presente directiva que parte de la solicitud del estudiante y es autorizado por el decano. El procedimiento se encuentra detallado en el 6.2 de la presente directiva.

**5.1.3. Tutoría especializada:** es un proceso diseñado para ofrecer apoyo personalizado a estudiantes en riesgo académico de Tipo A, quienes enfrentan desafíos académicos, emocionales y/o sociales, buscando mejorar su desempeño académico y contribuir al desarrollo integral de los estudiantes.

**5.1.4. Comisión Ad Hoc para evaluación por riesgo académico:** es la comisión que se designa para evaluar a aquellos estudiantes en riesgo académico de Tipo A. Esta comisión puede ser designada por estudiante o para todos los estudiantes que experimenten la misma situación de riesgo según la naturaleza de cada Escuela Profesional.



**5.1.5. Retiro excepcional por riesgo académico:** es un beneficio otorgado de manera excepcional por una sola vez en su formación profesional al estudiante en riesgo académico de Tipo A, que consiste en el retiro de hasta dos (02) cursos por competencias, módulo o proyecto formativos a petición del estudiante antes de la decimotercera (13<sup>era</sup>) semana del semestre académico respectivo.

**5.1.6. Separación temporal:** es el tiempo de separación de un año de los estudios universitarios que cumple el estudiante en riesgo académico de Tipo A que pasa a ser de Tipo B. Se debe considerar para la separación temporal lo siguiente:

5.1.6.1. El estudiante en riesgo académico de Tipo A que pasa a ser de Tipo B en el primer semestre es suspendido en el mes de marzo del próximo año, reincorporándose en el primer semestre del próximo año en el que fue suspendido. (Véase Anexo 04)

5.1.6.2. El estudiante en riesgo académico de Tipo A que pasa a ser de Tipo B en el segundo semestre es suspendido en el mes de agosto del próximo año, reincorporándose para el segundo semestre del próximo año en el que fue suspendido. (Véase Anexo 04)

**5.1.7. Separación definitiva:** es la separación de los estudios de manera definitiva en la UNHEVAL por haberse desaprobado cuatro (04) veces un mismo curso por competencias, módulo o proyecto formativo de manera continua o alterna.

## **5.2. De los estudiantes en riesgo académico**

**5.2.1.** Un estudiante que pasa ser un estudiante en riesgo académico de Tipo A en un semestre académico, puede



recuperar el curso por competencias, módulo o proyecto formativo en el Ciclo de Verano sin recibir tutoría especializada ni ser evaluado por una comisión Ad Hoc, es decir, sigue un proceso de evaluación expresamente a cargo del docente. La desaprobación en el Ciclo de Verano de un estudiante en riesgo académico de Tipo A no conlleva a convertirse en un estudiante en riesgo académico de Tipo B manteniendo su misma condición de estudiante de Tipo A.

- 5.2.2.** El estudiante en riesgo académico de Tipo A, puede matricularse considerando la totalidad de sus créditos en los semestres académicos correspondientes, asistiendo a una tutoría especializada, y siendo evaluado por la comisión Ad Hoc solo en el (los) curso por competencias, módulo o proyecto formativo que tiene desaprobado dos (02) veces.
- 5.2.3.** El estudiante en riesgo académico de Tipo A que lleva por tercera vez un curso por competencias, módulo o proyecto formativo en la modalidad de dirigido o por examen de subsanación no recibe tutoría especializada ni es evaluado por la comisión Ad Hoc, es decir, sigue un proceso de evaluación expresamente a cargo del docente designado para esta modalidad.
- 5.2.4.** El estudiante en riesgo académico de Tipo A que se desaprueba una vez más el curso por competencias, módulo o proyecto formativo que ya desaprobó dos (02) veces, pasa a ser un estudiante en riesgo académico de Tipo B y acata una separación temporal en cualquiera de los casos tipificados en el 5.2.2 y 5.2.3.
- 5.2.5.** El estudiante en riesgo académico de Tipo A que paso a ser de Tipo B en un semestre académico puede recuperar de manera inmediata antes de su separación temporal en el Ciclo de Verano el curso por competencias, módulo o proyecto formativo que se



desaprobó tres (03) veces. La desaprobación de un estudiante en riesgo académico de Tipo B en el Ciclo de Verano no conlleva a una separación definitiva manteniendo su misma condición de estudiante de Tipo B teniendo que acatar una separación temporal.

- 5.2.6. El estudiante en riesgo académico de Tipo A que paso a ser de Tipo B en un semestre académico no podrá llevar el curso por competencias, módulo o proyecto formativo de manera reprogramada en el siguiente semestre en el que se desaprobó la tercera vez.
- 5.2.7. El estudiante en riesgo académico de Tipo B, después de su separación temporal solo se inscribe a los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos que tiene desaprobado tres (03) veces de manera continua o alterna en el semestre I o II según corresponda.
- 5.2.8. El estudiante en riesgo académico de Tipo B, después de su separación temporal, no podrá inscribirse en cursos por competencias, módulos o proyectos formativos por cuarta vez en el ciclo de verano, de manera dirigida o solicitar examen de subsanación.
- 5.2.9. El estudiante en riesgo académico de Tipo B con cuarta matrícula que se desaprueba por cuarta vez un mismo curso por competencias, módulo o proyecto formativo, acata una separación definitiva de la UNHEVAL y se le cancela la matrícula. Es el Concejo de Facultad formaliza la separación definitiva.

### **5.3. Especificaciones de la comisión Ad Hoc para evaluación por riesgo académico**

- 5.3.1. La comisión Ad Hoc para evaluación por riesgo académico forma parte de la tercera matrícula, está conformada por un mínimo de dos (02) docentes quienes deben tener conocimientos especiales del curso por competencias, módulo o proyecto formativo.



- 5.3.2.** Los docentes que integran la comisión Ad Hoc para evaluación por riesgo académico, pueden ser docentes del mismo Departamento Académico o de otros Departamentos Académicos que respondan a los conocimientos especiales que demandan los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos que requieren evaluación por riesgo académico.
- 5.3.3.** Los docentes que integren la comisión Ad Hoc para evaluación por riesgo académico consideran sus horas no lectivas para la evaluación conforme a lo establecido en el Reglamento del Docente Valdizano registrándolas en el Sistema de Gestión Docente.
- 5.3.4.** La comisión Ad Hoc para evaluación por riesgo académico considera el proceso de evaluación planteado en el sílabo o planeación didáctica del curso por competencias, módulo o proyecto formativo citando a los estudiantes como mínimo una vez por semana para orientación y evaluación correspondiente. Es el director de Departamento Académico quien debe proporcionar los sílabos o planeaciones didácticas a la comisión Ad Hoc para evaluación por riesgo académico.

## **VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **6.1. Proceso de tercera matrícula**

- 6.1.1.** La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, en base a la información de la Unidad de Procesos Académicos, remite el reporte de estudiantes en riesgo académico de Tipo A a las escuelas profesionales hasta el 15 de enero en primera instancia y hasta el 10 de marzo en segunda instancia del año en curso.
- 6.1.2.** Las Escuelas Profesionales informan a los Departamentos Académicos hasta el 15 de marzo del año en curso la necesidad de conformación de



comisiones Ad Hoc para la evaluación de estudiantes en riesgo académico de Tipo A.

- 6.1.3.** Los Departamentos Académicos tiene un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para proponer las comisiones Ad Hoc para la evaluación de estudiantes en riesgo académico de Tipo A al Decano quienes gestionan la aprobación ante el Consejo de Facultad.
- 6.1.4.** El estudiante en riesgo académico de Tipo A se inscribe a sus cursos por competencias, módulos o proyectos formativos según lo estipulado en el calendario académico, asisten a tutoría especializada, y es evaluado por la comisión Ad Hoc para la evaluación de estudiantes en riesgo académico.
- 6.1.5.** La comisión Ad Hoc hace cortes de evaluación e informa la situación académica de cada estudiante en riesgo académico de Tipo A antes de la décimo primera (11<sup>era</sup>) semana del semestre académico respectivo a la Escuela Profesional.
- 6.1.6.** La Escuela Profesional a través de los docentes tutores evalúan la situación del estudiante en riesgo académico de Tipo A verificando que:
  - 6.1.6.1.** El estudiante en riesgo académico de Tipo A no asistió a clases.
  - 6.1.6.2.** El estudiante en riesgo académico de Tipo A no reporte calificación alguna
  - 6.1.6.3.** El estudiante en riesgo académico de Tipo A no este considerado en los casos de justificación excepcional de inasistencia tipificado en el artículo 167° del Reglamento de Estudios, solo en el caso de ser necesario.
- 6.1.7.** En el caso de que la situación académica del estudiante en riesgo académico de Tipo A se articule a lo establecido en el 6.1.6 de la presente directiva, la Escuela Profesional informa al decano antes de la



décimo tercera (13<sup>era</sup>) semana del semestre académico respectivo para el retiro del estudiante, quien autoriza en un plazo máximo de siete (07) días hábiles a través de una Resolución de Decano con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

- 6.1.8.** Una vez que el Decano autoriza el retiro del estudiante por ausencia, remite la Resolución de Decano con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos para que, a través de la Unidad de Procesos Académicos, retire la inscripción del estudiante en riesgo académico de Tipo A.
- 6.1.9.** En el caso de que la situación académica del estudiante en riesgo académico de Tipo A no se articule a lo establecido en el 6.1.6 de la presente directiva, la Escuela Profesional verifica si el estudiante en riesgo académico de Tipo A puede solicitar su retiro excepcional. En el caso de que el estudiante en riesgo académico de Tipo A pueda solicitar su retiro excepcional, la Escuela Profesional a través de los docentes tutores comunican los plazos de retiro excepcional antes de la décimo segunda (12<sup>da</sup>) semana del semestre académico respectivo; caso contrario la Escuela Profesional a través de los docentes tutores comunican la situación académica al estudiante en riesgo académico de Tipo A.
- 6.1.10.** El estudiante en riesgo académico de Tipo A considera los plazos del retiro excepcional establecidos en el calendario académico, y solicita su retiro excepcional a su director de Escuela Profesional, quien consolida e informa el retiro excepcional en un plazo máximo de tres (03) días hábiles desde que se vence el plazo de los retiros excepcionales al decano. En caso de que el estudiante en riesgo académico de Tipo A no solicite el del retiro excepcional establecidos en el



calendario académico este debe continuar su proceso de evaluación por la comisión Ad Hoc.

- 6.1.11.** El Decano autoriza el retiro excepcional con Resolución de Decano con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, remitiendo a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos para que a través de la Unidad de Procesos Académicos retire la inscripción a solicitud del estudiante.
- 6.1.12.** La comisión Ad Hoc para evaluación por riesgo académico, culminada la evaluación del estudiante, remite al decanato las notas del estudiante en riesgo académico de Tipo A un (01) día hábil después de la finalización del semestre respectivo.
- 6.1.13.** El Decano tendrá un plazo máximo de dos (02) días hábiles para emitir y notificar al docente titular del curso por competencias, módulo o proyecto formativo la resolución de Decano con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad en el cual se apruebe y autorice el registro de notas del estudiante en riesgo académico de Tipo A.
- 6.1.14.** El docente titular del curso por competencias, módulo o proyecto formativo en un plazo máximo de dos (02) días hábiles registra las notas del estudiante que fue evaluado por la comisión Ad Hoc para evaluación por riesgo académico contabilizados desde la notificación de la Resolución de Decano; para luego autorizar la impresión y firma de actas.

## **6.2. Proceso de cuarta matrícula.**

- 6.2.1.** La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, en base a la información de la Unidad de Procesos Académicos, remite el reporte de estudiantes en riesgo académico de Tipo B a las Decanos antes de la quincena del mes de marzo, quienes gestionan la resolución de



suspensión temporal según lo establecido en el 5.1.6 de la presente directiva.

- 6.2.2.** El estudiante en riesgo académico de Tipo B después de cumplir el periodo de suspensión temporal solicita la cuarta matrícula al decano con mínimo siete (07) días hábiles antes de iniciarse la matrícula del semestre académico regular.
- 6.2.3.** El decano después de verificar la resolución de separación temporal y el reporte de notas, solicita a la Escuela Profesional el informe de situación académica, la cual debe ser atendido en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. El decano tiene un plazo de tres (03) días hábiles, para emitir la resolución con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad que autoriza la cuarta y última matrícula, disponiendo al director de Escuela Profesional que se asigne un docente tutor.
- 6.2.4.** El estudiante en riesgo de Tipo de B, con la autorización de cuarta matrícula, se inscribe solo al (los) curso(s) por competencias, módulo(s) o proyecto(s) formativo(s) que se desaprobó tres (03) veces.
- 6.2.5.** El docente titular evalúa al estudiante en riesgo académico de Tipo B, registra las notas, autoriza la impresión y firma del registro de actas.

## **VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

- 7.1.** Para el 2025 las comisiones Ad Hoc para evaluación por riesgo académico deberán iniciar su proceso de designación desde la entrada en vigor de la presente directiva.
- 7.2.** Los estudiantes que no son considerados en la presente directiva no son considerados estudiantes en riesgo académico.
- 7.3.** Los pasos establecidos 6.1.6, 6.1.7 y 6.1.8 para el retiro del estudiante por ausencia, también deben ser aplicables para los estudiantes que no son considerados en riesgo académico.

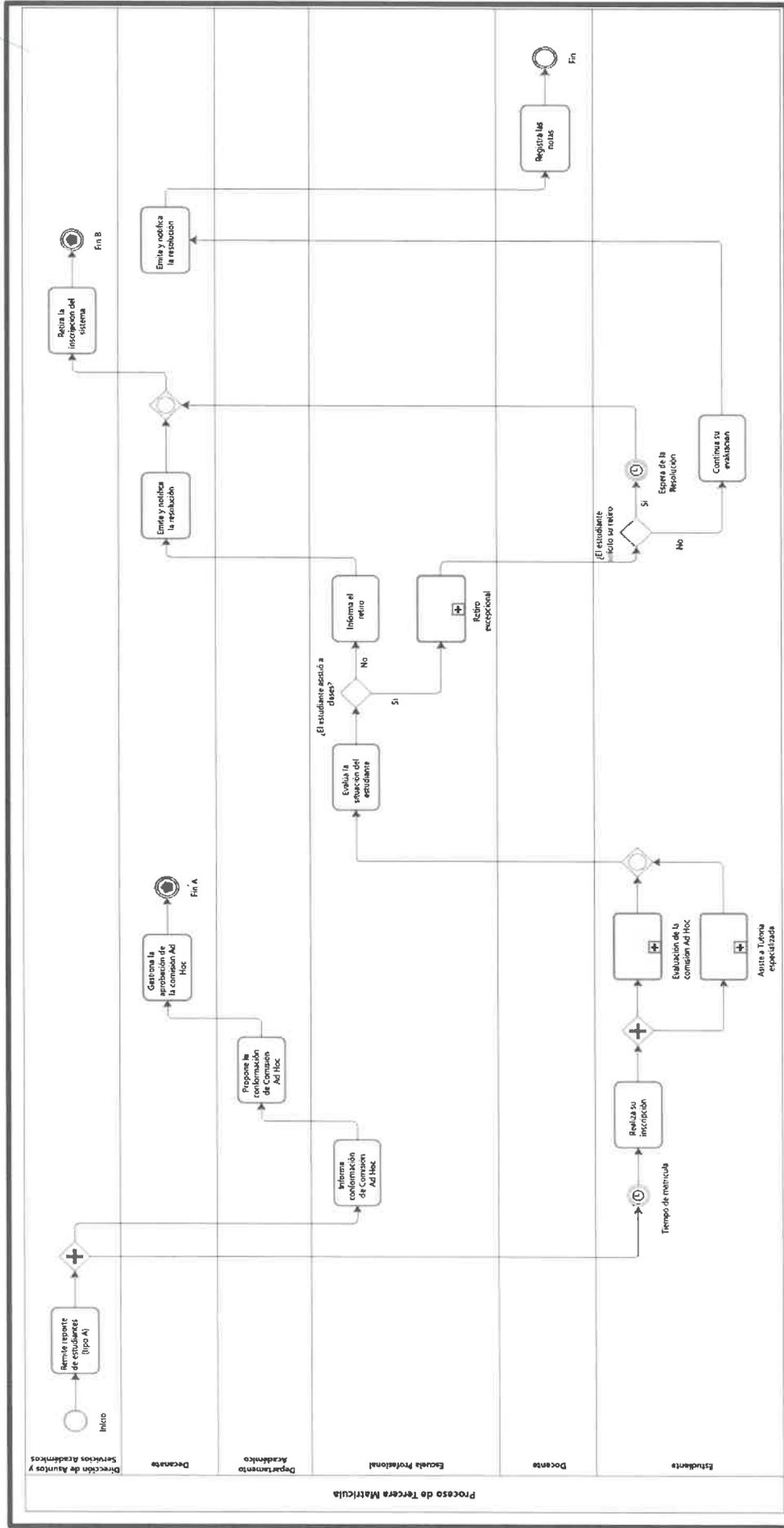


- 7.4. El estudiante que es retirado de manera definitiva no podrá postular nuevamente a la UNHEVAL por deficiencia académica.
- 7.5. Para aquellos estudiantes que fueron suspendidos temporalmente para el 2025 sin recibir tutoría especializada ni evaluación por una comisión Ad Hoc, las Escuelas Profesionales de manera excepcional deberán ejecutar acciones de tutoría especializada para estos estudiantes en su periodo de reincorporación.
- 7.6. Es el Consejo Universitario quien resuelve los recursos de apelación de sanción temporal y sanción definitiva, que son a solicitud del estudiante, así como los casos no contemplados en la presente directiva.
- 7.7. El incumplimiento de cualquier disposición de la presente directiva debe ser informado a las autoridades correspondientes para la adopción de las acciones correctivas a la que diera lugar.
- 7.8. La presente directiva entra en vigor al día siguiente de su publicación en el portal web de la UNHEVAL.
- 7.9. Deróguese la Directiva N° 001-2022-UNHEVAL-DAySA, Matricula Condicionada por rendimiento académico para estudiantes que se han desaprobado dos (02) y tres (03) veces un mismo curso, módulo o proyecto formativo, aprobado con Resolución Rectoral N° 1217-2022-UNHEVAL.



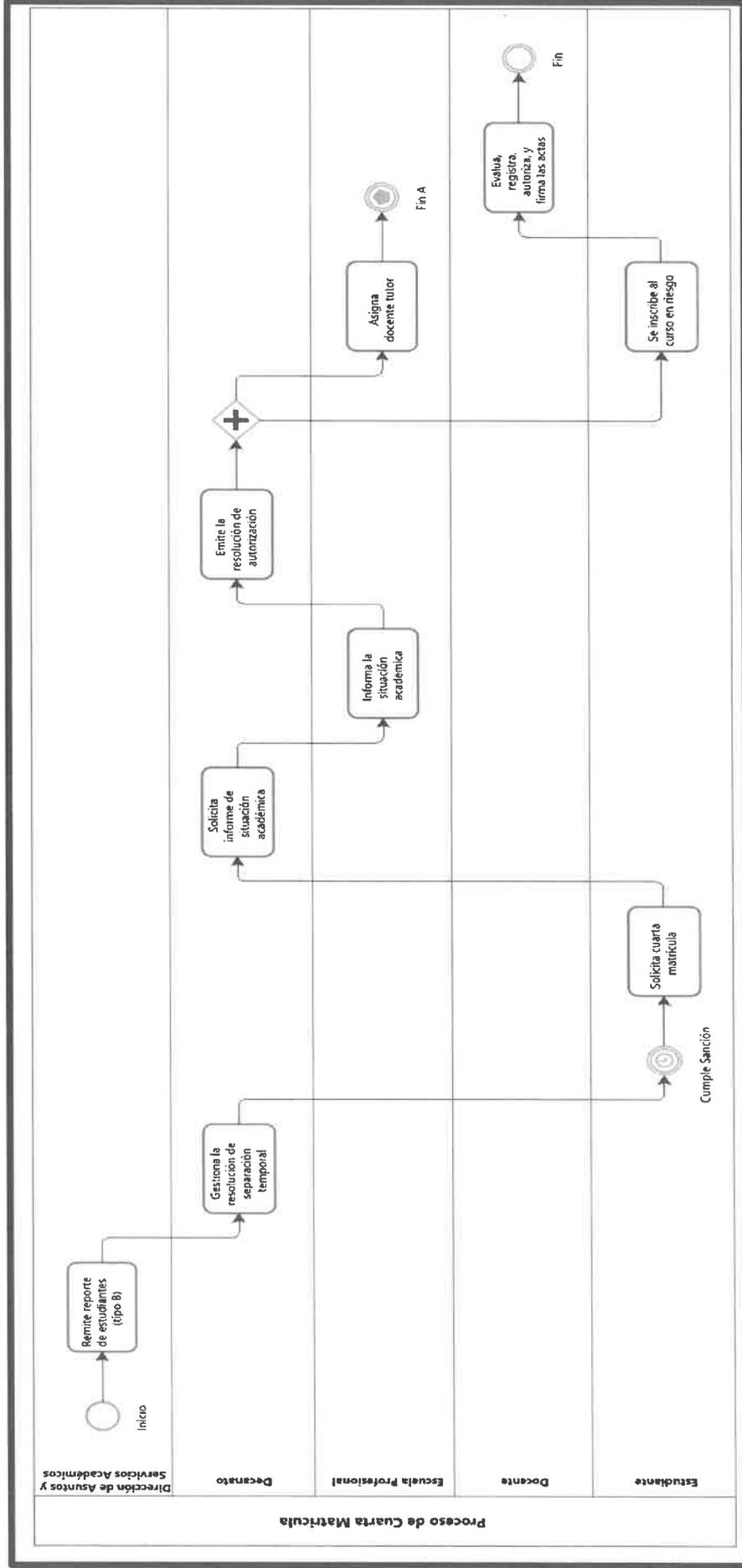
## VIII. ANEXOS

**ANEXO N° 01**  
**DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE TERCERA MATRICULA**





**ANEXO N° 02**  
**DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE CUARTA MATRICULA**





**ANEXO N° 03  
GUÍA DE EVALUACIÓN PARA LA COMISIÓN AD HOC**

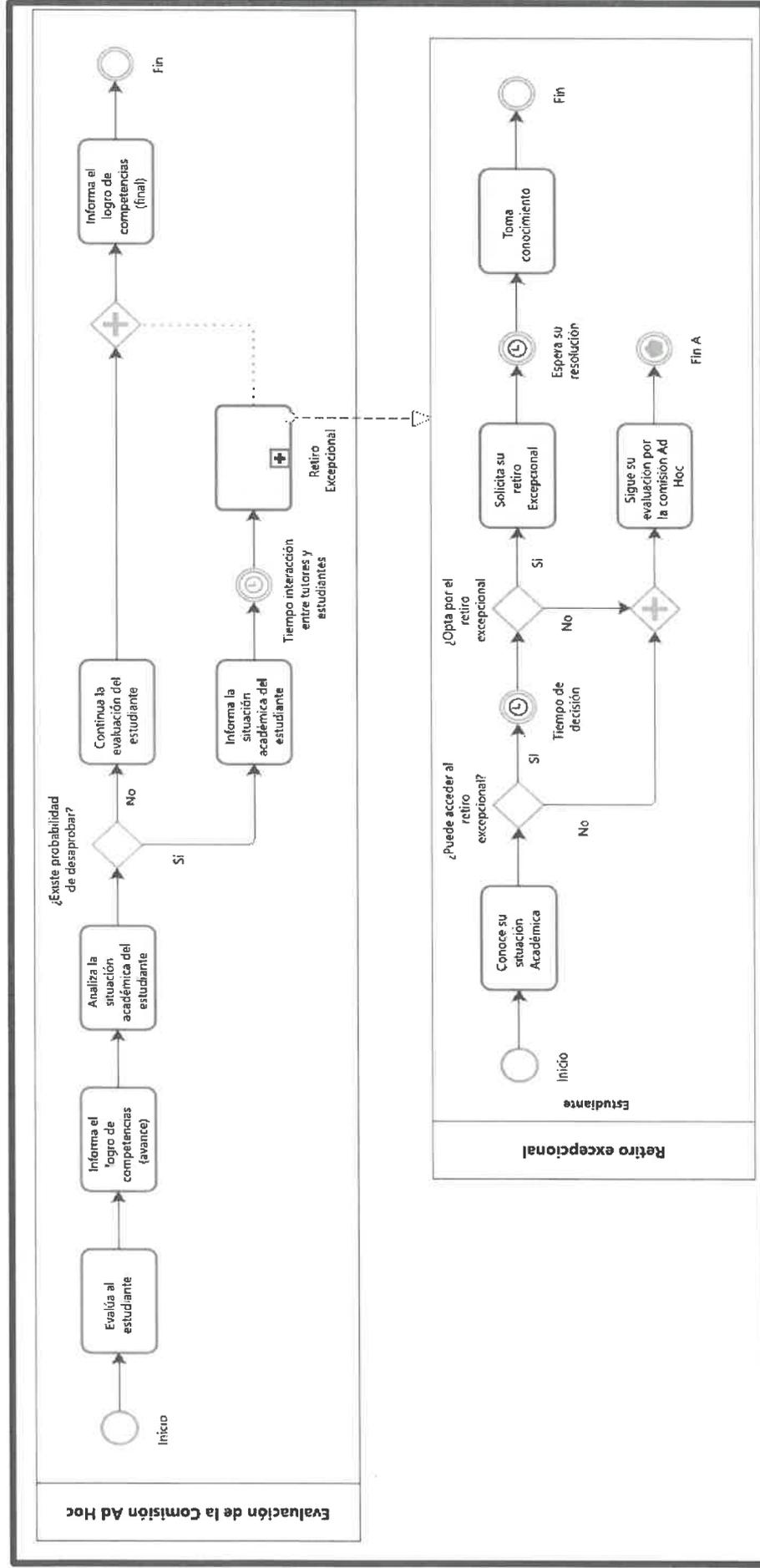
**Actividades y momentos que sigue la comisión Ad Hoc para evaluación por riesgo académico**

<b>Actividades de la comisión Ad Hoc</b>		
<i>7 días antes del inicio de clases</i>	Revisión de sílabos o planeación didáctica para conocer los mecanismos evaluación	
<i>Según lo establecido en el calendario académico</i>	Inicio de actividades lectivas	
<b>ACTIVIDADES LECTIVA (Semanas de estudio)</b>	<i>1era</i>	Evaluación permanente del estudiante
	<i>2da</i>	
	<i>3era</i>	
	<i>4ta</i>	
	<i>5ta</i>	
	<i>6ta</i>	
	<i>7ma</i>	
	<i>8va</i>	
	<b>9na</b>	<b>Informe de evaluación del logro de competencias (avance)</b>
	<i>10ma</i>	Evaluación permanente y análisis de situación académica del estudiante
	<b>11era</b>	<b>Evaluación permanente e informe de situación académica del estudiante</b>
	<i>12da</i>	Evaluación permanente del estudiante
	<i>13ra</i>	
	<i>14ta</i>	
	<i>15ta</i>	
	<i>16ta</i>	
	<b>17ma</b>	<b>Informe de evaluación del logro de competencias (Final)</b>

**Nota:** la décimo tercera semana es el límite para el retiro excepcional.



## Ruta del proceso de evaluación de la comisión Ad Hoc





## ANEXO N° 04 GUÍA SE SEPARACIÓN

El estudiante en riesgo académico de Tipo A que pasa a ser de Tipo B en el primer semestre del año t no podrá inscribirse en el semestre I y II del año t + 1, volviendo para el semestre I del año t+2

Año	Ciclo de Verano	Matricula e inscripción	Semestre I	Inscripción	Semestre II
Año t			Tercera desaprobaación		
Año t + 1		Suspensión temporal			
Año t + 2		Cuarta matrícula			

El estudiante en riesgo académico de Tipo A que pasa a ser de Tipo B en el segundo semestre del año t no podrá inscribirse en el semestre II del año t + 1 y ni en el semestre I del año t+2, volviendo para el semestre II del año t+2.

Año	Ciclo de Verano	Matricula e inscripción	Semestre I	Inscripción	Semestre II
Año t					Tercera desaprobaación
Año t + 1				Suspensión temporal	
Año t + 2				Cuarta matrícula	